



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
26 de julio de 2006  
Español  
Original: francés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

#### Nota verbal de fecha 18 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Bélgica ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y tiene el honor de proporcionar la siguiente información:

1. Bélgica y los demás Estados miembros de la Unión Europea (UE) han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas por las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005), para lo que han adoptando las siguientes medidas comunes<sup>1</sup>:

- La Posición Común 2006/30/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2006<sup>2</sup>, expone el compromiso de la UE de ejecutar todas las medidas contenidas en las resoluciones 1572 (2004) y 1643 (2005) y constituye el fundamento de algunas de las medidas de ejecución específicas adoptadas por el Consejo de la Unión Europea. La Posición Común 2006/30/PESC sustituye a la Posición Común 2004/852/PESC<sup>3</sup>, que impuso las medidas contenidas en la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y expiró el 15 de diciembre de 2005.
- La decisión 2006/483/PESC del Consejo, de 11 de julio de 2006<sup>4</sup>, aplica la Posición Común 2004/852/PESC y establece, para los fines de la prohibición de la concesión de visados, la lista de las tres personas designadas por el Comité de Sanciones contra Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.

---

<sup>1</sup> Todas las medidas comunes se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea, que se puede consultar en las siguientes páginas de Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=es> (números publicados) y [http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH\\_menu.do?ihmlang=es](http://europa.eu.int/eur-lex/lex/RECH_menu.do?ihmlang=es) (formulario de búsqueda).

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 19, de 24 de enero de 2006, pág. 36.

<sup>3</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 368, de 15 de diciembre de 2004, pág. 50.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I.189, de 12 de julio de 2006, pág. 23.



- El Reglamento del Consejo (CE) No. 174/2005, de 31 de enero de 2005<sup>5</sup>, modificado por el Reglamento del Consejo (CE) No. 1209/2005<sup>6</sup>, aplica las restricciones de la Comunidad Europea (CE) al suministro de asistencia a Côte d'Ivoire para actividades militares, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1572 (2004). El Reglamento de la Comisión modifica la lista de las autoridades competentes de los Estados miembros a las que el Reglamento del Consejo asigna funciones específicas para la aplicación de éste.
- El Reglamento del Consejo (CE) No. 560/2005, de 12 de abril de 2005<sup>7</sup>, modificado por el Reglamento (CE) No. 869/2006 de la Comisión<sup>8</sup> dispone la congelación en la Comunidad Europea de los fondos y recursos económicos de las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones y prohíbe poner fondos o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, con las excepciones previstas en la resolución 1572 (2004). El Reglamento de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo incluyendo en el anexo I de éste, la lista de las tres personas designadas por el Comité de sanciones contra Côte d'Ivoire, modificada el 30 de mayo de 2006.
- El Reglamento del Consejo (CE) No. 2368/2002, de 20 de diciembre de 2002<sup>9</sup>, aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley en la Comunidad Europea. La prohibición de la importación de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, de conformidad con la resolución 1643 (2005), se ejecuta en virtud de ese reglamento. Puesto que Côte d'Ivoire no expide certificados con arreglo al proceso de Kimberley y que el Presidente del proceso ha pedido a quienes participan en el sistema de certificación del proceso de Kimberley que no acepten ningún envío de diamantes en bruto certificados por las autoridades de Côte d'Ivoire, en la actualidad no se pueden importar diamantes en bruto de Côte d'Ivoire en la Comunidad Europea. Además, en cumplimiento de la resolución aprobada por la reunión plenaria de los participantes en el sistema de certificación del proceso de Kimberley celebrada en Moscú en noviembre de 2005, la Comisión Europea (que representa a la Comunidad Europea en el sistema de certificación del proceso de Kimberley) ha pedido a las autoridades de los Estados miembros que comuniquen toda importación o transacción dentro de la Comunidad Europea de diamantes en bruto que se sospeche que proceden de Côte d'Ivoire. Desde la entrada en vigor del Reglamento No. 2368/2002 no se ha registrado en la Unión Europea ningún caso confirmado de importación o comercio de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire.
- El Reglamento (CE) No. 539/2001, de 15 de marzo de 2001<sup>10</sup> obliga a los nacionales de Côte d'Ivoire a portar un visado para ingresar en la Unión Europea.

Los reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y se aplican directamente en todos los Estados miembros de la Unión Europea<sup>11</sup>.

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 29, de 2 de febrero de 2005, pág. 5.

<sup>6</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 197, de 28 de julio de 2005, pág. 21.

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 95, 14 de abril de 2005, pág. 1.

<sup>8</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 163, de 15 de junio de 2006, pág. 8.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 358, de 31 de diciembre de 2002, pág. 28.

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Unión Europea I. 81, de 21 de marzo de 2001, pág. 1.

<sup>11</sup> El Reglamento del Consejo (CE) No. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido.

2. Además, en Bélgica está vigente la siguiente legislación nacional por la que se exige una licencia de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países. Esa legislación constituye, al igual que la Posición Común 2006/30/PESC y el Reglamento del Consejo (CE) No. 174/2005, el fundamento jurídico para aplicar el embargo de armas contra Côte d'Ivoire y prohibir la prestación de servicios conexos.

- La ley de 5 de agosto de 1991<sup>12</sup> relativa a la importación, exportación, tránsito y control del tráfico de armas, municiones y material destinado a uso militar o de mantenimiento del orden y la tecnología conexas, modificada por la ley de 26 de marzo de 2003, prohíbe a toda persona residente en Bélgica participar en transacciones de armas, etc., sin la licencia preceptiva otorgada por el Ministro de Justicia. Además, la ley dispone que la posesión de una licencia no autoriza a llevar a cabo ninguna operación que viole un embargo decretado por una organización internacional de la que Bélgica sea miembro (artículos 10 y 11). Por último, la misma ley estipula que se denegarán las solicitudes de licencia de exportación o de tránsito cuando sean incompatibles con las obligaciones internacionales de Bélgica y los compromisos que ha asumido el país de aplicar los embargos de armas decretados por las Naciones Unidas, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Unión Europea (artículo 4, 1, 2°).

3. Los Reglamentos (CE) No. 174/2005, No. 560/2005 y No. 2368/2002 obligan a los Estados miembros a determinar las penas aplicables a las violaciones de sus disposiciones. Las penas establecidas por Bélgica figuran en los siguientes instrumentos legislativos:

- El embargo de armas: en virtud del artículo 12 de la ley de 5 de agosto mencionada, las infracciones de los artículos 10 y 11 de dicha ley serán castigadas o bien con la pena de un mes a cinco años de prisión y una multa de 10.000 a un millón de euros o bien con una sola de esas dos sanciones.
- Congelación de fondos y recursos económicos: el artículo 6 de la ley de 13 de mayo de 2003 relativa a la aplicación de las medidas restrictivas respecto de Estados, ciertas personas y entidades adoptadas por el Consejo de la Unión Europea dispone que la violación de las medidas enunciadas en los reglamentos de la Comunidad o de las decisiones adoptadas para aplicar esos reglamentos será castigada con una pena de ocho días a cinco años de prisión y una multa de 25 a 25.000 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de 11 de septiembre de 1962 y en la de 5 de agosto de 1991.
- El embargo de diamantes en bruto: el artículo 10 de la ley de 11 de septiembre de 1962 relativa a la importación, exportación y tránsito de mercancías y tecnología conexas remite a las disposiciones de la Ley general sobre aduanas y aranceles<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Se puede consultar una recopilación de las leyes y reglamentos de Bélgica en [www.juridat.be/cgi\\_loi/legislation.pl](http://www.juridat.be/cgi_loi/legislation.pl).

<sup>13</sup> Real decreto por el que se refunden las disposiciones generales de aduanas y aranceles (*Moniteur belge* de 21 de septiembre de 1997) y artículo 1 de la ley de 6 de julio de 1978 (*Moniteur belge* de 12 de agosto de 1978).

4. Por lo que respecta a las restricciones al ingreso en el territorio y el tránsito por éste, la lista establecida por el Comité de Sanciones y sus actualizaciones se comunican a las misiones diplomáticas y consulares de Bélgica en el extranjero con instrucciones de no expedir visados a las personas a las que se aplican las sanciones, sin perjuicio de las excepciones previstas en el párrafo 10 de la resolución 1572 (2004). El fundamento jurídico para denegar esas solicitudes de visado es el apartado e) del artículo 5 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen y la Posición Común 2006/30/PESC.

De conformidad con el artículo 3 de la ley de 15 de diciembre de 1980 sobre la entrada de extranjeros en territorio de Bélgica, su estancia, establecimiento y expulsión, si alguna de las personas incluidas en la lista se presentase en una frontera de Bélgica, sería rechazada.

---